

O R D E N A N Z A N°: 307/86.-

Ramallo, 2 de julio de 1986

V I S T O:

Que por Resolución N° 755/86 del Departamento Ejecutivo Municipal se han vetado los artículos 51, 117 y 130 de la Ordenanza Fiscal 1986 y los artículos 9, Inc. 3; 21, inc. 32 y 55 de la ordenanza Impositiva 1986; y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario reemplazarlos en las mencionadas Ordenanzas a efectos de mantener el ordenamiento necesario para el desarrollo de las tareas que le competen al Municipio;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 51 de la Ordenanza Fiscal 1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 51: Los responsable deberán obtener la autorización y oblar el derecho previamente a la iniciación de la actividad. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá extender autorización a quienes no acrediten en forma fehaciente, } inscripción en algún impuesto nacional o provincial que grave su actividad".

ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 117 de la Ordenanza Fis-cal 1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 117: Para el Servicio de Aguas Corrientes la base imponible estará constituido por la valuación fiscal provincial de los inmuebles (Ley 5738) correspondiente al año 1980, con la actualización que corresponda al año inmediato anterior al presente ejercicio fiscal. Para aquellos inmuebles construidos con posterioridad a ese año, la base imponible será la primera valuación fiscal posterior al mismo, } con la actualización que corresponda al año inmediato al corriente ejercicio fiscal. Deberán fijarse los mínimos a oblar según se trate de inmuebles baldíos o edificados. Para los terrenos baldíos ubicados en el radio céntrico se considerará un coeficiente multiplicador de 1,5 que se aplicará al valor básico. La Ordenanza Impositiva Anual determinará el radio involucrado como céntrico. La Ordenanza Impositiva Anual fijará la alícuota a tributar, estableciendo valores por m3 consumido, para casos especiales que se reglamenten en la misma".

ARTICULO 3°: Modificase el artículo 9°, inc. 3 de la Ordenanza Impositiva 1986, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
"...**POR MES:** Para los Contribuyentes que tengan más de cincuenta (50) empleados, una treinta y seis avas partes (1/36) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido para los contribuyentes que tuvieran desde 0 (cero) hasta 5 (cinco) personas en relación de dependencia".

ARTICULO 4°: Modificase el artículo 21, inc. 32 de la Ordenanza Impositiva 1986, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
"...32 - Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se abonará hasta un máximo de 1 0/00 del Presupuesto Oficial, estableciéndose un monto mínimo de AUSTRALES (a 5.-). El Departamento Ejecutivo fijará el valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto".

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 2 DE JULIO DE 1986.